



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0121 -2010/MPCH/A

Chiclayo, 27 SET. 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre del año en curso, aprobó la siguiente Ordenanza.

VISTOS:

El Informe N° 245-MPCH/GTT y el Informe Legal N° 3111 - 2010 - MPCH/AL, remitidos de la Gerencia de Tránsito y Transporte, así como el Dictamen de Comisión de Regidores de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad;

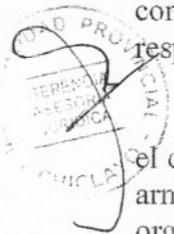
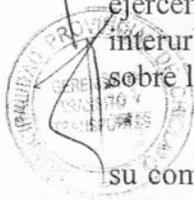
Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades en materia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público, ejercen funciones de formar y regular el servicio de transporte terrestre público urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Inciso 1.A. del artículo 17° de la Ley N° 27181, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo y tránsito, entre otros;

Que, el transporte terrestre de personas en el ámbito de la Provincia de Chiclayo, constituye un servicio público bajo competencia normativa, de gestión y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las Políticas y Planes Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo;

Que, en este sentido, en materia de servicios públicos como es el caso del servicio transporte terrestre de personas en sus diferentes modalidades (regular - especial), el Gobierno



Local, debe adecuar el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y fiscalización, a los lineamientos técnicos establecidos por dispositivos de cumplimiento nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe en su artículo VIII del Título Preliminar, lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, publicada en fecha 08 de octubre de 1999, constituye el dispositivo legal que establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; Y el artículo 9° de la ley glosada, prescribe: "Es responsabilidad prioritaria del Estado de garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad del transporte. Por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios fin que se debe cumplir en la actualidad, y que con la escala de Infracciones existente a la fecha las mismas que se hayan establecidas en diversas Normas y otras que por el excesivo monto devienen en inaplicables, no permiten cumplir por ende la finalidad para la cual fuerán dictadas.

Que, de conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22 de abril del 2009, y sus correspondientes modificatorias; la Municipalidad Provincial es la autoridad competente en el servicio de Transportes, ejerciendo plenas facultades normativas, de gestión y de fiscalización;

Que, dentro de las facultades de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo se contemplan las acciones de control que se ejerce a través de sus inspectores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones del reglamento submateria, las normas locales que le son complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de los contratos de concesión; Entre otros, y que para la ejecución de la fiscalización y ejercicio de nuestras facultades se requiere la determinación y publicidad del total de las Infracciones y Sanciones así como el monto de sanciones pecuniarias y no pecuniarias aplicables en nuestra jurisdicción.

De conformidad al Artículo 20° numeral 3; Artículo 40° y el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, según lo dispone el numeral 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado y estando aprobado por mayoría calificada, se emite la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ESCALA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, adjunto al presente (Anexo 1) que consta de 70 Setenta Infracciones aplicables a los transportistas y conductores del servicio público de Transporte de la Provincia de Chiclayo debidamente codificadas según la modalidad o persona responsable de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe de las sanciones por la comisión de las infracciones indicadas en la Presente Ordenanza Municipal serán reajustadas tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto las Normas que se contravengan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPCH que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en lo que respecta a la Escala de Multas de la Gerencia de Tránsito y Transporte, y el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 016-2009-MPCH que regula la circulación de las Empresas de Transporte Interprovincial de Pasajeros en la Provincia de Chiclayo en lo que corresponde a la Multa de (01) UNA UIT, la misma que queda establecida en 50% UIT.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza y el Cuadro de Infracciones, entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán las normas reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza.

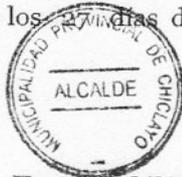
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Infracciones Tificadas en el Cuadro de la presente Ordenanza que no dependan de la propia conducta del conductor o propietario sino que están sujetas a normativas que regulen, requieran documentación y/o categoría estarán vigentes cuando se publiquen y declare la vigencia de las citadas normas, mientras tanto quedan en suspenso.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Chiclayo a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil diez .



Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO